



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

27 de agosto de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.080/2014

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales correspondientes la parte conducente del Acta de la Sesión No.969 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintisiete de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Presidente a.i.; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, designado por el Presidente a.i. para integrar la Comisión en calidad de Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, ... literal h) RESOLUCIÓN SS No.1182/27-08-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante Resolución SS No.1841/26-11-2012, esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolvió suspender la inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva esta Comisión al reasegurador KOREAN REINSURANCE COMPANY, con domicilio social en la República de Korea, inscrito bajo el número R-0057, para operar en el país en el ramo de Daños, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; comunicando a la licenciada Mariela Silva de Reyes, Gerente General de Equidad Compañía de Seguros, S.A., que el Reasegurador tiene un plazo de tres (3) meses para subsanar la documentación que dio origen a la suspensión de su Registro, de lo contrario, se procederá a cancelar el mismo. **CONSIDERANDO (3):** Que con fecha 4 de enero de 2013, la licenciada Mariela Silva de Reyes, en su condición de Gerente General de Equidad Compañía de Seguros, S.A., envió carta bajo el número GG-212/2012, en la cual manifiesta que la reaseguradora KOREAN REINSURANCE COMPANY, conocía de los requisitos para mantener vigente su registro en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y que desde el año 2007 este reasegurador no participa en sus contratos y que a la fecha no ha tenido respuesta por parte de ellos. **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, en el Artículo 38 literal a), faculta a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para cancelar la inscripción de un reasegurador en el Registro correspondiente, cuando no se subsanen o corrijan las circunstancias que motivaron la suspensión del registro por parte de la Comisión, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que se encuentre en firme el acto administrativo”



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

correspondiente. **CONSIDERANDO (5):** Que en aplicación del Artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, se solicitó el dictamen a la Dirección de Asesoría Legal, el cual en su parte conducente concluye que es procedente el que se cancele la inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, de la sociedad KOREAN REINSURANCE COMPANY, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior. **CONSIDERANDO (6):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez visto el dictamen de la Dirección de Asesoría Legal es del parecer por que se cancele la inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior de la sociedad KOREAN REINSURANCE COMPANY. **CONSIDERANDO (7):** Que conforme los dictámenes emitidos por la Superintendencia de Seguros y Pensiones y la Dirección de Asesoría Legal, es procedente cancelar la inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, de la sociedad KOREAN REINSURANCE COMPANY, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 8 y 13 numerales 4) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4 y 77 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 12, 35 y 38 literal a) del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; Resolución SS No.1841/26-11-2012, **RESUELVE:** 1. Cancelar la inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva esta Comisión, a la sociedad de Reaseguradora denominada KOREAN REINSURANCE COMPANY, con domicilio social en la República de Korea por incumplir con el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior. 2. Notificar la presente Resolución a KOREAN REINSURANCE COMPANY, a través de la licenciada Mariela Silva de Reyes, en su condición de Gerente General de Equidad Compañía de Seguros, S.A., compañía que solicitó el registro correspondiente. 3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 4. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... F) **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Presidente a.i.; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario, **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General